

q^{de} el gravamen es superior alas ventajas, segun
han experimentado; pero estinguidos q^{de} han
sido todas las arbitrios de esta clase, caducos
por lo mismo el titulo de su adquisicion y
no quieren ni les conviene continuar el disfrute
del mencionado derecho, y si quedar esentos de el
gravamen de las anotadas pensiones, quedando a
go de V. S. tomar las medidas correspondientes
para q^{de} asi se cumpla: Por tanto -

A V. S. suplico se sirva admitirles la renuncia q^{de} hacen
de el derecho al Migo de Baños q^{de} adquirieron
en virtud de la citada Carta y declarales libres
de la responsiva aq^{de} por la misma se sujetaron
acordando se les libre el oportuno testimonio
para poder cancelar dicho instrumento y quedar
resguardados en lo suscrito, pues asi es confor-
me a la equidad de V. S. aguiendo Dios Nro Sr.
que m. d. d. Cella 5 de Febrero de 1834.

Alberto Martin
Rubin

Del Ayuntamiento de esta Villa de Cella.
Decreto del Ayuntamiento de San Juan de los Rios a 17 de Febrero de 1834.

